

2266-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cinco minutos del tres de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido Accesibilidad sin Exclusión en la provincia de San José.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Accesibilidad sin Exclusión celebró el día veintisiete de junio del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea provincial de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
107890915	OSCAR ANDRES LOPEZ ARIAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
105310569	OLGA MARIA CABEZAS SIBAJA	SECRETARIO PROPIETARIO
112920226	HECTOR ALVARO QUIROS AGUERO	TESORERO PROPIETARIO
104131304	LUIS ANGEL CESPEDES RODRIGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
117280667	ALANA LAGUNA CONDEGA	SECRETARIO SUPLENTE
109310196	ENRIQUE EDUARDO PAEZ NUÑEZ	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
203280628	ANA CRISTINA RAMIREZ CASTRO	TERRITORIAL
109290432	ANGELA MORA ORIAS	TERRITORIAL
104240346	FLOR MARIA ZAMORA ALVAREZ	TERRITORIAL
112920226	HECTOR ALVARO QUIROS AGUERO	TERRITORIAL
108910757	HUANELGE GUTIERREZ CALDERON	TERRITORIAL
110170373	JESSIE CARLA MONTES DE OCA MURILLO	TERRITORIAL
203790339	JOSE MILTON CRUZ CAMPOS	TERRITORIAL
109500664	LEONID VILCHEZ CONTRERAS	TERRITORIAL
107890915	OSCAR ANDRES LOPEZ ARIAS	TERRITORIAL
107620285	YANIN CECILIA LOPEZ ARIAS	TERRITORIAL

Inconsistencia: No es procedente la acreditación del señor Carlos Arce Zamora, cédula de identidad 302220771, como fiscal propietario, esto en virtud de que no cumple con el requisito de inscripción electoral, ya que se encuentra inscrito en el distrito de Villas de Ayarco del cantón

La Unión de la provincia de Cartago y según resolución del TSE n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno: “ (...) *Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías (...)*”. Debido a lo anterior, la agrupación política deberá realizar una nueva asamblea provincial, para subsanar dicha inconsistencia.

En virtud de lo anterior, queda pendiente la designación del cargo del fiscal propietario.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea nacional deberán haberse completado las estructuras provinciales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido Accesibilidad Sin Exclusión se encuentra vigente hasta el día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos realizados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. -

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/avh/ram

C.: Exp. n.º 066-2005, partido ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSION

Ref. No.:12015,10267-**2021**